

de la provincia de Badajoz Me ha presentado D. Carlos Castell y González.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Agustín Bullón de la Torre, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. José Coello y Pérez del Pulgar.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Juan Jesús de Orbe y Donesteve, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Joaquín Velasco y Rodríguez de Vera.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Alejandro Cadarso Ronquete.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Juan Fernández Vicente, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Casimiro Sánchez y García, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Luis de la Torre Villanueva.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Santiago Jalón Campelo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por permuta con D. Eduardo de Angulo, á D. Carlos Miguel Lizana y Sáez, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por permuta con D. Carlos Miguel Lizana, á D. Eduardo de Angulo y de la Quintana, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

Accediendo á lo solicitado por D. Felipe Pozzi y Gentón, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de la misma capital, vacante por permuta con D. Antonio María Cáliz.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

Accediendo á los deseos de D. Antonio María Cáliz y Valverde, Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de la misma capital, vacante por permuta con D. Felipe Pozzi.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Fernández, á D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, que sirve igual cargo en la de Coruña.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendidas en el caso 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

la continuación de las obras de recorrido de las cubiertas del Palacio de Justicia de esta Corte, encomendándose al Presidente del Tribunal Supremo la ejecución de este servicio, cuyo presupuesto asciende á 11.221 pesetas y 2 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Dato.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Requerida la atención de los Ministros de Hacienda por los diferentes problemas que suscita la vida económica del Estado y que en su mayor parte demandan rápida resolución, y contrastadas por la práctica la conveniencia y eficacia del Tribunal gubernativo central, el Ministro que suscribe estima necesario para el mejor servicio el restablecimiento de aquel Centro, cuya creación se debe á uno de sus más ilustres antecesores.

No es posible ejercitar las facultades atribuidas al Ministro de Hacienda por el Real decreto de 30 de Agosto último y reglamento de 4 del mes siguiente con el esmerado estudio que demandan la complejidad é importancia de los asuntos, sin dilatar la solución de los problemas y el estudio de reformas que con el imperio de la necesidad solicitan su atención.

No es de extrañar, por tanto, que organizado el Tribunal gubernativo en los principios de 1893 y derogada la reforma en 1895, se restableciese á los dos años, funcionando con éxito y ventaja innegables desde Noviembre de 1897 hasta los comienzos del año actual.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á un Tribunal gubernativo compuesto del Subsecretario del Ministerio, como Presidente; y, en concepto de Vocales, del Director general de lo Contencioso, del Interventor general de la Administración del Estado y del Director general ó Jefe del Centro directivo del ramo á que corresponda el asunto que haya de resolverse. Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacante ó enfermedad, si no hubiere designado el Ministro Subsecretario interino, el Director general ó Jefe superior más antiguo, y á los Directores los Subdirectores ó segundos Jefes de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, el Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio, y como Vicesecretario el Jefe de Administración de la propia Secretaría que siga en orden inferior al Secretario.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

Primero. Los que le estén atribuidos por disposiciones del Poder legislativo.

Segundo. Aquellos con ocasión de los cuales, á juicio del Tribunal gubernativo, deban dictarse disposiciones de carácter general en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde á la Administración del Estado.

Tercero. Aquellos en los cuales la resolución exija ó diere lugar á la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito ó cualquiera alteración de los consignados en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto. Aquellos en que deba oírse ó se haya oído, como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.

Quinto. Los que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, hayan de sustanciarse en única instancia como trámite previo á la interposición de toda demanda contra el Estado.